

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

E D I C T O 007-2026

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Expediente disciplinario No. 006-2025, adelantado en contra de DIEGO FERNANDO LINARES ROZO, GASTÓN IVÁN OSPINA MARIN, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA y DIEGO ALEXANDER GÓNZALEZ MADRID, se dictó el Auto No. 072 a través del cual se ordenó *Apertura de la Investigación Disciplinaria*, proferido el 27 de marzo de 2026, el cual dispuso:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 006-2025 contra **DIEGO FERNANDO LINARES ROZO, GASTÓN IVÁN OSPINA MARIN, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA, DIEGO ALEXANDER GÓNZALEZ MADRID**, servidores adscritos al Punto de Atención Regional Ibagué, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria (artículos 147, 149 y 150 CGD).

2.1. Incorporar y tener como pruebas los documentos señalados en el numeral **2.5.** de la parte motiva, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la Investigación Disciplinaria.

2.2. Requerir al Grupo Interno de Gestión del Talento Humano, para que, con destino a las presentes diligencias, allegue un extracto de la hoja de vida, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo desde el año 2021 hasta la fecha, adjuntando una constancia sobre sueldos

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

devengados y el respectivo Manual de Funciones, de las siguientes personas:

- ✓ Diego Fernando Linares Rozo
- ✓ Gastón Iván Ospina Marín
- ✓ Jorge Adalberto Barreto Caldón
- ✓ Juan Pablo Gallardo Angarita
- ✓ Diego Alexander González Madrid

2.3. Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que, **sin delegar respuesta**, con destino a la presente actuación, informe lo siguiente:

2.3.1. En relación con el Contrato de Concesión **GAL-154**, principalmente entre los años 2021 al 2025:

- a) Informe pormenorizadamente el trámite y estado actual del contrato, precisando el nivel de cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas en sus etapas de exploración, construcción, montaje y explotación.
- b) Informe pormenorizadamente si el titular minero ha incumplido las obligaciones contractuales, especialmente la de realizar los trabajos y obras, en los términos legalmente establecidos (artículos 78 y 82 del Código de Minas).
- c) Precise si el titular minero ha suspendido el contrato de concesión por más de seis (6) meses continuos sin la debida autorización administrativa.
- d) Informe las acciones y/o tramites adelantados en el marco del proceso de fiscalización del contrato de concesión, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas en sus etapas de exploración, construcción, montaje y explotación, discriminando la información por anualidades, así como los actos administrativos expedidos en cada periodo, con el nombre de los funcionarios y/o contratistas

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

designados para realizar las labores de fiscalización.

- e) Precise si el titular minero, en el marco del proceso de fiscalización, ha sido requerido bajo apremio de **MULTA** o bajo causal de **CADUCIDAD**, caso en el cual, según el caso, deberá informar y aportar:

✓ Si el titular minero atendió en los términos otorgados en los respectivos actos administrativos, los requerimientos efectuados; o si se evidencia inacción por parte de la autoridad minera tras el vencimiento de los plazos.

✓ Informe de manera cronológica y específica el nombre de las personas, indicando el tipo de vinculación (servidor público o contratista), encargadas de verificar el cumplimiento de los términos establecidos en los actos administrativos, frente al requerimiento efectuado al titular minero bajo apremio de **MULTA** o bajo causal de **CADUCIDAD**.

✓ Señalé quién o quiénes son los titulares mineros y si con ocasión a la expedición de los referidos actos administrativos se presentaron peticiones u objeciones a la decisión o si por el contrario hicieron caso omiso a lo requerido. Precise, qué acciones se adelantaron al respecto.

✓ Allegue soporte documental que dé cuenta de todo lo informado.

2.3.2. Precise los motivos técnicos y legales por los cuales, al parecer, no se han atendido de manera oportuna, concreta ni en debida forma, las peticiones presentadas por el señor Albeiro Triana Narváez, en el siguiente sentido:

- a) Petición por medio de la cual solicitó practicar una visita de campo al área del contrato de concesión, con el fin de establecer si el concesionario había vulnerado los artículos 78 y 82 de Código de Minas.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

b) Petición por medio de la cual solicitó la caducidad del contrato, al parecer, porque el titular minero incurrió en la causal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y/o suspendió el contrato de concesión sin la debida autorización por más de seis (6) meses continuos.

2.4. Disponer el traslado e incorporación de las pruebas documentales recaudadas dentro de los siguientes expedientes:

a) Del Expediente Disciplinario 066-2023:

✓ Memorando ANM No. 20243330291443 del 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, Miguel Ángel Sánchez Hernández, obrante a folio 67-70.

✓ Memorando ANM No. 20253000298363 del 07 de abril de 2025, suscrito por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Fernando Alberto Cardona Vargas con los anexos aportados en la carpeta denominada "PUNTO B", obrante a folios 134-136CD.

b) Del Expediente Disciplinario No. 063-2025:

✓ Memorando ANM No. 20251200297583 del 17 de diciembre de 2025 con su anexo, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, José Saul Romero Velasquez, obrante a folios 70-71CD.

2.5. Las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a la profesional FANNY YAMILE CABRA PARDO, quien presta sus servicios en el Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la investigación disciplinaria. La profesional comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación (artículo 152 CGD).

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vinculen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias (artículo 116 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a los investigados **DIEGO FERNANDO LINARES ROZO, GASTÓN IVÁN OSPINA MARIN, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA, DIEGO ALEXANDER GÓNZALEZ MADRID**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y artículo 72 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación (artículos 120 y 216 CGD).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133 y 134 del CGD).

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas. Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. (Artículos 115 y No. 1 del artículo 55 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CG).

(...)”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a los siguientes sujetos procesales de la decisión anterior **JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN y DIEGO ALEXANDER GÓNZALEZ MADRID**, se fija el presente **Edicto** en lugar público de este Despacho y en la página *web* de la Agencia Nacional de Minería, por el término de tres (3) días hábiles, Hoy **DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 16/04/2026 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario (CGD).

FANNY YAMILE CABRA PARDO
 Abogada Comisionada
 Grupo de Control Interno Disciplinario

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente Edicto hoy **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 20/04/2026**, a las Cuatro y media de la tarde (4:30 P.M.), habiendo permanecido fijo por el término legal.

FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario